



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RAD. 2020-375
AUTO TUTELA 053

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRÁ** la **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por la señora **MARIA MARLENY VALENCIA DE HIGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 25.115.616 en contra de la "**SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SALAMINA-CALDAS**", por la presunta violación de su derecho "**AL DEBIDO PROCESO**".

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados por la accionante y se ordene a la entidad accionada:

-Efectuar nulidad de las facturas expedidas por impuesto predial de la Secretaria De Hacienda del municipio de Salamina-Caldas por el termino de 10 años y se profiera una nueva factura con la liquidación del impuesto predial por los últimos 5 años sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 118-9892 llamado "la camelia" del municipio de Salamina-Caldas.

-Se decrete la nulidad del proceso que se lleva en contra del predio denominado "la camelia" inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 118-9892 por parte de la Secretaria De Hacienda de Salamina- Caldas.

-Se le ordene a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Salamina-Caldas que al expedir la factura del impuesto predial por el término de 5 años, se aplique lo dispuesto en el Decreto 678 del 2020, el cual otorga beneficio tributario.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta la prueba documental allegada por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a las Entidades accionadas y vinculadas, para que con destino a los autos, se sirvan dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de dos días hábiles, y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por la señora **MARIA MARLENY VALENCIA DE HIGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 25.115.616 en contra de la **"SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SALAMINA-CALDAS"**, por la presunta violación de su derecho **"AL DEBIDO PROCESO"**.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y a los representantes legales de las entidades accionadas y vinculadas, el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

TERCERO: **CONCEDER** el término de dos **-2-** días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a las entidades accionadas y vinculadas, para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a- ¿Cuáles han sido los trámites realizados para dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 678 de 2020 sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 118-9892 del Municipio de Salamina?
- b- ¿En qué estado se encuentra el proceso administrativo de cobro coactivo seguido en contra del señor Segundo benedict Higuera Sanabria, esposo de la accionante?
- c- Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a las entidades accionadas, que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

MPM

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.103 del 24 de septiembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario